

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones
Locales

Sevilla, 05 de marzo de 2014

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE TAXIS DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2014.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales), comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Jaén para el ejercicio 2014 y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta se recogen los requisitos técnico-administrativos oportunos, pero no se acredita la propuesta con un informe económico que justifique la necesidad de revisión de las tarifas, y este Consejo

entiende que las revisiones de tarifas de los servicios públicos deben ajustarse a criterios económicos objetivos.

SEGUNDA.- Sería también necesario, con carácter general, tener la información del número de licencias de taxis en Jaén y la población beneficiaria, para contrastar la calidad del servicio que se presta al usuario con la revisión de tarifas que se propone.

TERCERA.- El Consejo hace constar que en relación a la subida de tarifas propuestas, si bien suponen aumentos acordes al IPC aplicable, se viene de una subida de las mismas, que supusieron unos incrementos entre el 4,70% y el 4,05% durante el año 2013, por lo que no nos parece adecuada la propuesta tarifaria para el ejercicio 2014.

CUARTA.- Este Consejo quiere señalar que la aplicación de la tarifa 2 las 24 horas en determinados días laborables, como durante todos los días de Semana Santa, no responde a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique. Por otro lado, en relación a los días de Feria de Junio y Octubre, debieran considerarse sólo los servicios con origen y/o destino al recinto ferial.

QUINTA.- De la misma forma valoramos negativamente el hecho de aplicar una tarifa 3 para los trayectos fuera del límite del casco urbano y hasta el término municipal de Jaén, pues no todos estos desplazamientos necesitan compensación mediante una tarifa más elevada.

SEXTA.- Asimismo tampoco estamos conformes respecto al suplemento aplicable de 3 euros durante los días 25 de diciembre y 1 de enero de las 00.00 horas a las 07.00 horas.

SÉPTIMA.- Sería también necesario sustituir la alusión a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, derogada desde 2007, por el actualmente vigente Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16

de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Por todo ello se emite informe **NO FAVORABLE** a la propuesta de revisión de las tarifas de taxis de Jaén.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales) que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Expediente de solicitud de revisión de las tarifas de taxis de Jaén. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.